



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 363/2017

Suspensión del plazo para resolver el expediente.

En Madrid, a 4 de abril de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver la suspensión del plazo de resolución del procedimiento disciplinario número 363/2017 abierto a D. XXX y a D. XXX, con base en el 22.1.g) de la Ley 39/2015, a petición del Instructor de dicho procedimiento sancionador:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 23 de febrero de 2018, previa petición razonada del Consejo Superior de Deportes, el Tribunal Administrativo del Deporte dictó resolución por la que se acordó iniciar expediente sancionador frente a D. XXX y a D. XXX.

La citada resolución fue debidamente notificada, formulando alegaciones en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Con fecha 28 de marzo de 2018, D. XXX remitió por correo electrónico escrito de alegaciones al acuerdo de incoación de expediente disciplinario, adoptado por este Tribunal en la fecha indicada.

TERCERO.- Con fecha 4 de abril de 2018, D. XXX remite por correo electrónico escrito de alegaciones al acuerdo de incoación, por el que comunica a este Tribunal que la denuncia que dio lugar al expediente disciplinario es la misma que da origen al procedimiento de Diligencias Previas nº 2681/2017, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid, y solicita al Instructor que eleve propuesta de sobreseimiento y archivo de las actuaciones o, en su defecto, de suspensión de las mismas por estar en conocimiento los mismos hechos por dicho Juzgado.

CUARTO. - En sesión celebrada en la misma fecha, 4 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo del Deporte acuerda dirigirse al Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid para solicitarle la comunicación sobre las actuaciones adoptadas en el seno de las Diligencias Previas 2681/2017, en relación con ambos expedientados, D. XXX y D. XXX.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá suspenderse el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento, en el caso de que para su resolución sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, hasta que la Administración tenga constancia del mismo.

En su virtud, este Tribunal

ACUERDA

1º Suspender el cómputo del plazo para la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente al expediente 363/2017, incoado a D. XXX y a D. XXX, desde el 5 de abril de 2018 hasta la recepción de la correspondiente respuesta por parte del Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid.

2º. Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra la presente resolución, no cabe recurso alguno.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA